

Minuta Relativa al Proceso de Exclusión de Socios

Es posible que durante el funcionamiento de una cooperativa, se deba sancionar a un socio por diversos motivos, ya sea porque ha infringido de alguna manera las normas internas de la cooperativa o ha causado un daño a la organización.

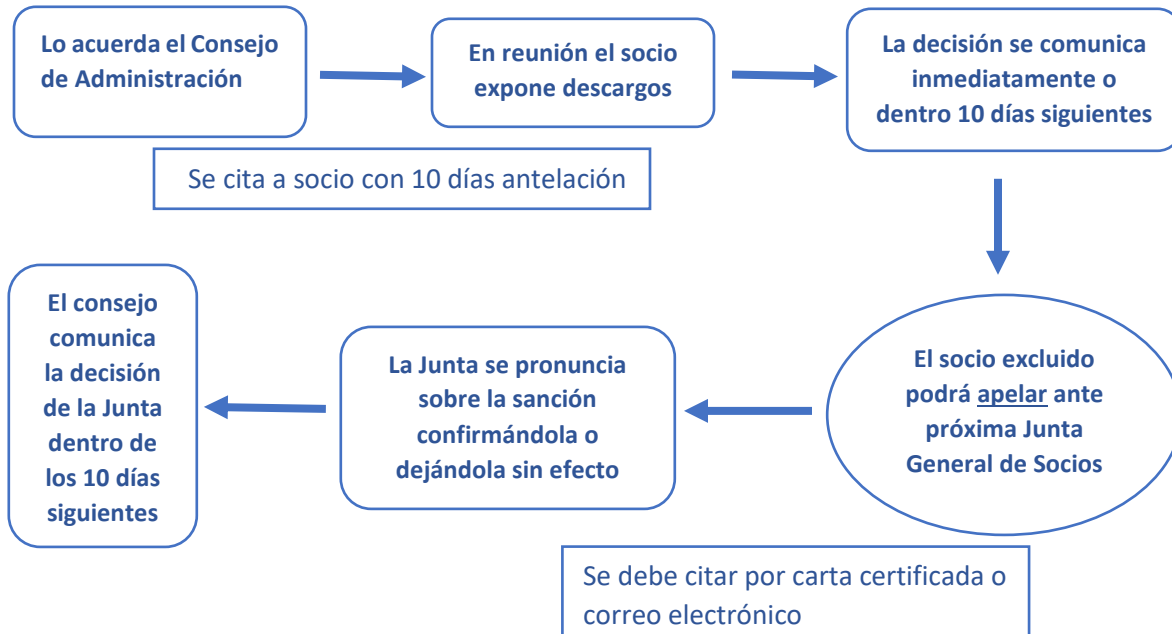
Las sanciones que se pueden aplicar a los socios pueden ser económicas, de amonestación, de suspensión de sus derechos sociales o económicos, o en último caso la exclusión de la cooperativa.

El proceso para aplicar sanciones a un socio debe estar sustentado en lo que indica la Ley General de Cooperativas o su Reglamento, y también por el propio estatuto social de la organización.

En ese sentido, la normativa regula a través del **artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas**, el procedimiento mínimo que se debe seguir en la eventualidad que se deba aplicar sanciones a algún socio, en los siguientes términos:

- 1) La indicación del órgano interno de la Cooperativa que formulará los cargos y conocerá los descargos del socio afectado, y que se pronunciará sobre la aplicación de la sanción;
- 2) El derecho del socio afectado para formular sus descargos en forma previa a la aplicación de la sanción;
- 3) El órgano interno o la entidad externa que conocerá de la apelación de la sanción del afectado;
- 4) La forma de practicar las notificaciones de los distintos actos e instancias al afectado, de tal manera de asegurar su correcto y oportuno emplazamiento.

En algunas cooperativas, puede no estar regulado en el estatuto social el proceso de exclusión de los socios. Para suplir esta falencia, deberá estarse a lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el cual establece expresamente la manera de excluir socios, siendo el paso a paso el siguiente:



Se debe tener en cuenta que tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que se adopten por el consejo y la junta general deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la cooperativa.

Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión acordada por el consejo y el pronunciamiento de la junta general de socios, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones. Si se tratare de una cooperativa de vivienda, la suspensión de los derechos del socio no afectará la facultad de usar y gozar de la vivienda que le hubiere sido asignada.

Este proceso descrito anteriormente, también será aplicable a aquellas cooperativas cuyo estatuto social adolezcan de vacíos en la regulación de la exclusión.